

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1670.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: FINESA S.A
-DEMANDADO: GILBERTO CANTILLO ACUNA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00949-00.

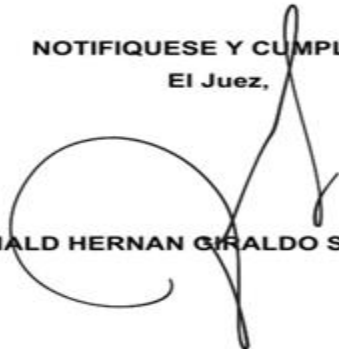
SEIS (06) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

La parte actora en escrito allegado mediante correo electrónico solicita al Juzgado se ordene el emplazamiento del demandado Gilberto Cantillo Acuna como quiera que fue imposible realizar la notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P. al respecto es importante manifestar que revisado el libelo de la demanda en el acápite de notificaciones se observa que se aportó dirección electrónica del demandado siendo esta gilbertocant@gmail.com por lo cual se requerirá a la parte actora para que proceda a realizar la notificación a la dirección electrónica antes mencionada, notificación que se debe realizar por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que realice la notificación conforme a las reglas del art. 291 y s.s del C.G.P en la antedicha dirección electrónica.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA